

ACTA N° 84-2019

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil diecinueve, se deja constancia de que con fecha diecisiete de mayo pasado se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular, señor Haroldo Brito Cruz y con la asistencia de los Ministros señores Dolmestch y Silva G., señoras Egnem, Sandoval y Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco y señor Silva C. y acordó lo siguiente:

Teniendo presente que:

1° Que la ley 19.665 de 9 de marzo de 2000, modificó los artículos 52 y 53 del Código Orgánico de Tribunales, agregando las extradiciones pasivas a las causas que conocerá en primera instancia un Ministro o Ministra de la Corte Suprema que designe el Tribunal y eliminando esta misma función de la competencia del Presidente de la Corte Suprema en primera instancia;

2° Que el número de extradiciones pasivas y solicitudes de detención previa con fines de extradición, han aumentado considerablemente los últimos años;

3° Que el actual sistema de distribución, por el cual se asigna a un Ministro o Ministra de la Corte Suprema una causa de extradición pasiva o detención previa con fines de extradición no se encuentra reglamentado en ningún cuerpo legal, no obstante lo cual se ha dado aplicación a un procedimiento que tiene su origen en instrucciones de la presidencia de la época;

3° Que resulta necesario explicitar y regular el procedimiento de distribución de la asignación de las causas de extradiciones pasivas y detenciones previas, como también las situaciones especiales que han surgido, como las subrogaciones de ministros en distintas etapas del proceso de extradición, en caso de ausencia y vacancias en el cargo, entre otras.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de sus facultades directivas y económicas, se acuerda:

AUTO ACORDADO QUE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE MINISTROS INSTRUCTORES DE EXTRADICIONES PASIVAS



Primero. La asignación de causas de extradición pasiva y de solicitudes de detención previa con fines de extradición a un ministro o ministra instructor se hará a través de una resolución del presidente, considerando un sistema de turno, el que comenzará por aquel de menor antigüedad hasta llegar al de mayor antigüedad.

Un turno se entenderá completo una vez que se ha asignado una causa de extradición pasiva o de solicitud de detención previa a todas las personas que integran el tribunal, según el orden descrito.

Segundo. La subrogación opera en los casos en que la persona designada para la instrucción como titular de una causa de extradición pasiva o de detención previa con fines de extradición, se encuentre ausente de sus funciones e imposibilitada de conocer la causa al momento en que se deba realizar alguna gestión en la misma, caso en el cual le subrogará la persona que le sucede en antigüedad. En el caso de ausencia de la de menor antigüedad de entre las nombradas en el tribunal, será subrogada por el ministro o ministra más antigua.

Tercero. En caso que— al momento de la asignación de la causa- a quien corresponda el turno no se encuentre presente, se le asignará igualmente la causa, que será tramitada por un ministro o ministra subrogante hasta el día en que la persona titular se reintegre a sus funciones.

Cuarto. En los casos en que la persona subrogante no se encuentre presente para conocer la causa que le correspondería, conforme los criterios enunciados, la subrogación operará a su respecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

Quinto. En los casos en que una causa de extradición pasiva o de detención previa con fines de extradición se encuentre archivada y reactive su tramitación y el ministro o ministra instructor titular haya cesado en el cargo, será encargada de resolver la persona que haya sido nombrada en su vacante. En el caso que la persona que conoció la causa archivada se encuentre en funciones, le será asignada para que continúe conociendo de ella.



Sexto. En los casos en que la persona subrogante dirija la audiencia de extradición del artículo 448 del Código Procesal Penal, deberá dictar la sentencia dentro de quinto día, aun cuando la titular se encuentre presente dentro de ese plazo.

Séptimo. Si un ministro subrogante dicta sentencia en la causa de extradición pasiva, su siguiente turno se entenderá cumplido. El ministro instructor subrogado en la dictación de la sentencia de su causa de extradición no tendrá por cumplido su turno y se le asignará el siguiente ingreso.

Octavo: Al ministro o ministra que recién asume sus funciones se le asignará la siguiente causa de extradición o de solicitud de detención previa que ingrese, continuando posteriormente con el turno prefijado.

Noveno: En el caso que a un ministro o ministra le reste un mes de ejercicio de su cargo, no se le asignará una nueva causa de extradición.

Décimo: En el caso que un ministro instructor cese en sus funciones teniendo alguna causa de extradición pasiva en tramitación, se deberá reasignar a otro ministro por resolución del presidente, según el orden de turno.

Undécimo: En el caso que la persona instructora asuma la Presidencia de la Corte Suprema, conocerá de sus causas vigentes de extradición - durante la vigencia de su mandato- a quien le corresponda subrogarlo conforme al artículo 2.

Duodécimo: Cualquier supuesto no regulado en el presente instrumento, será resuelto por la Presidencia de la Corte Suprema.

Décimo tercero: Los controles de detención que procedan en las causas de detención previa y solicitudes de extradiciones pasivas reformadas, serán resueltos por el juzgado de garantía competente.

Décimo cuarto: El presente auto acordado comenzará a regir desde el inicio del próximo turno, el que será informado por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos a la Presidencia de esta Corte.



Para constancia se levanta la presente acta.

Publíquese en el Portal de Internet del Poder Judicial. Déjese copia de esta Acta en el AD 888-2018

Háganse las comunicaciones pertinentes.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XESEKWPDFQ